

NOTA A DESPACHO. Popayán, 18 de marzo de 2022. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 319.

Ref. Cesacion de Efectos civiles de matrimonio Católico
Rad. 19001-31-10-001-2021-00324-00

Encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado a la demandada ausente, señora ANA SILVIA SANCHEZ GONZALEZ, demandada al interior de este proceso, sin que la misma se hiciera presente en este despacho, aunado al hecho de que se efectuó en forma debida la publicación ordenada, conforme se observa en la página web de la rama judicial " Registro nacional de personas emplazados", el día 24-11-2021, de lo cual se dejó la respectiva constancia en el expediente digital, debe el Despacho, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para aquella demandada, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero.- Designar a la Abogada, Dra. DIANA CAROLINA HERNANDEZ CORDOBA, portadora de la tarjeta profesional No. 313728 como CURADORA AD LITEM demandada ausente, señora ANA SILVIA SANCHEZ GONZALEZ.

Segundo.- Comuníquesele la designación efectuada, al correo electrónico dianajuridicos12@gmail.com, celular: 3174893812, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico del despacho: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, hecho lo cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación a fin de que asuma el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP). En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Tercero.- Efectuado lo anterior, NOTIFÍQUESELE a través de correo electrónico el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para que la conteste conforme lo dispone el art. 96 del CGP

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.
P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

092fc465cb247ee885a9642dd1d79e39b10553495e8cad728149fe79ac228e3b

Documento generado en 22/03/2022 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>